



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00134	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LEIDY JOHANA RIOS HOLGUIN	FREIMAN ARMANDO MIRA ALZAREZ	18/11/2022	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
2	2022-00391	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	MARYORY ANDREA OSORIO RIVERA	YOANY ALFREDO PALACIO QUIROZ	18/11/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
3	2022-00391	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	MARYORY ANDREA OSORIO RIVERA	YOANY ALFREDO PALACIO QUIROZ	18/11/2022	DECRETA MEDIDAS
<b>ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 181</b>						

[HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

  
DIANA MARCELA URREA MINOTA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA  
La Ceja, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
RADICADO	053763184001-2022- 00134 00
DEMANDANTE	CATALINA CHAVARRIA URIBE (Comisaria de familia LaCeja-Ant) actuando en interés superior del menor E.M.R, representado por su madre LEIDY YOHANA RIOS HOLGUÍN
DEMANDADO	FREIMAN ARMANDO MIRA ÁLVAREZ
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La liquidación de costas ordenada en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución del 27 de octubre de 2022, conforme a los artículos 365 y siguientes del CGP, a cargo del demandado FREIMAN ARMANDO MIRA ÁLVAREZ y en favor de la parte demandante LEIDY YOHANA RIOS HOLGUÍN Representante legal del niño E.M.R., es como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$840.000,00
Recibo de pago correo (archivo 19 digital)	\$8.000,00
TOTAL COSTAS	\$848.000,00

  
DIANA MARCELA URREA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA

La Ceja, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	1664
PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
RADICADO	053763184001-2022- 00134 00
DEMANDANTE	CATALINA CHAVARRIA URIBE (Comisaria de familia LaCeja-Ant) actuando en interés superior del menor E.M.R, representado por su madre LEIDY YOHANA RIOS HOLGUÍN
DEMANDADO	FREIMAN ARMANDO MIRA ÁLVAREZ

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación de conformidad con el artículo 366 regla 1° del C. G.P.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados  
Electrónicos N° 181 del 22 de  
Noviembre de 2022 a las 8:00 a. m.

DIANA MARCELA URREA MINOTA  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558f92688de41a7bfb78362ef5531c44dac99942a34eb0021ae553c7b66d43a**

Documento generado en 21/11/2022 03:31:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
La Ceja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Admisorio	Nro. 1666
Radicado	05 3763184001 2022 00391 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor A.P.O, representados legalmente por su madre MARYORY ANDREA OSORIO RIVERA
Demandado	YOANY ALFREDO PALACIO QUIROZ
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cumplir con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por las cuotas que fueron pactadas en la conciliación realizada el 12 de OCTUBRE de 2021 en la Comisaria de Familia de la Ceja, lo anterior de conformidad con el Art. 430 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor A.P.O., representado legalmente por su madre MARYORY ANDREA OSORIO RIVERA en contra del señor YOANY ALFREDO PALACIO QUIROZ.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARYORY ANDREA OSORIO RIVERA actuando en calidad de representante legal de su hija menor A.P.O., en contra del señor YOANY ALFREDO PALACIO QUIROZ por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$2'384.410,00), por concepto de capital discriminado así:

- a.) Cuatrocientos cincuenta mil pesos m.l. (\$450.000) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de octubre a diciembre de 2021 (Cada cuota por valor de \$150.000)
- b.) Ciento treinta mil pesos m.l. (\$130.000) por concepto de vestuario de diciembre de 2021. (Cada muda de ropa por valor de \$130.000).
- c.) Un millón seiscientos sesenta mil quinientos pesos m.l. (\$1'660.500) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a octubre de 2022 (Cada cuota por valor de \$166.050).

d.) Ciento cuarenta y tres mil novecientos diez pesos m.l. (\$143.910) por concepto de vestuario de junio de 2022

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

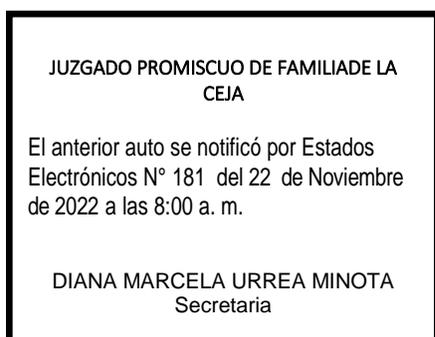
SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado señor YOANY ALFREDO PALACIO QUIROZ, en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, el cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que, si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor YOANY ALFREDO PALACIO QUIROZ, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor A.P.O., así como alas Centrales de Riesgo de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a sulugar de destino.

QUINTO: En atención a lo solicitado, se ordena oficiar a la Central de Información Financiera –TRANSUNION, para que se sirva certificar al Despacho en que entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y demás productos financieros registrados a nombre del demandado YOANY ALFREDO PALACIO QUIROZ.

NOTIFIQUESE



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e341334d644dbdbca5d95fe26f61810553e3e0c819bab53bc4ebb22bdca15b**

Documento generado en 21/11/2022 03:30:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**